

ADENDA A LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO 644/12 Y 637/11

Firma de adenda de los convenios colectivos de trabajo de petroleros y jerárquicos para la explotación no convencional en la cuenta neuquina

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: Buenos Aires, 31 de Enero de 2017.

En presencia del SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA Ing. Mauricio Macri, por el MINISTERIO DE ENERGÍA y MINERÍA el Sr. Juan José Aranguren, por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el Sr. Jorge Triaca y por la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS el Sr. Gustavo Sebastian Lopetegui; por LA PROVINCIA DE NEUQUÉN el GOBERNADOR Sr. Omar Gutierrez.

PARTES INTERVINIENTES: Por el sector sindical el Sr. Guillermo Pereyra por el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA y el Sr. Manuel Arevalo por el SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA; y por el sector empresario, la CAMARA DE EXPLORACION y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE).

RECONOCIMIENTO MUTUO: Las partes se reconocen mutuamente y entre sí, el carácter de únicos y legítimos sujetos convencionales del personal comprendido en la presente Adenda de los respectivos CCT y dentro del ámbito de representación personal y territorial de las entidades sindicales firmantes.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será el organismo de aplicación sobre el cumplimiento del

A series of handwritten signatures in black ink, arranged vertically on the left side of the page. From top to bottom, they correspond to the signatories mentioned in the text: Juan José Aranguren, Jorge Triaca, Gustavo Sebastian Lopetegui, Omar Gutierrez, Guillermo Pereyra, Manuel Arevalo, and the representatives of the employer organizations (C.E.P.H. and CEOPE).

presente, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en el presente.

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA ACTIVIDAD: Teniendo en cuenta las particularidades extraordinarias que posee la extracción de los hidrocarburos no convencionales, los cuales requieren de altos niveles de eficiencia para su desarrollo, surge la necesidad de establecer pautas específicas para los mismos que se diferencien de las demás regulaciones oportunamente pactadas.

Que conforme lo planteado por los diferentes actores de la industria, el desarrollo y la explotación de las reservas de recursos no convencionales resultan ser fundamentales para garantizar la provisión de energía a la Nación, como así también para permitir el progreso y desarrollo de los trabajadores.

En este contexto, las partes son contestes en establecer las pautas esenciales que regularan esta nueva etapa y que se detallan en el presente documento.

ACTIVIDAD REGULADA: Actividades de yacimientos de la industria hidrocarburífera privada, en el continente y costa afuera relacionadas con la exploración, explotación y producción de hidrocarburos no convencionales.

PERSONAL COMPRENDIDO: De acuerdo a las características particulares de la nueva actividad extractiva, que produce un cambio paradigmático respecto de lo que se venía desarrollando como práctica hasta su descubrimiento, todo el personal encuadrado en los CCT 644/12 y 637/11 que desarrolle tareas en la explotación de recursos no convencionales, se regirá conforme las normas del presente documento.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Todo el territorio continental y marítimo de las Provincias de Río Negro, Neuquén y La Pampa, mar territorial, zona contigua marítima y zona económica exclusiva adyacente al mar territorial de la jurisdicción provincial.

PERIODO DE VIGENCIA: El presente CCT regirá desde la fecha de su firma, por un plazo de 48 Meses.

Capítulo I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1

Alcance: Extracción de hidrocarburos no convencionales: se define así a toda actividad petrolera tendiente a poner en producción hidrocarburos no convencionales; incluyendo pero no limitado a actividades de preparación de la locación, perforación, completación, estimulación, workover, servicio de pozos, conexión a la red de captación, tendido de gasoductos, así como las actividades de operación y mantenimiento relacionadas con explotación de hidrocarburos no convencionales.

Reservorio no convencional: se define como aquel que por sus propiedades petrofísicas requiere de un trabajo de estimulación intensivo. Esta actividad genera una gran demanda logística y de equipamiento en locación para poder generar una operación económicamente viable. En un carácter enunciativo, pero no limitante, se consideran reservorios no convencionales, los detallados a continuación: Shale Oil y Shale Gas, Tight Oil y Tight Gas y Heavy Oil (Petróleo Pesado).

Artículo 2

Teniendo en cuenta que la explotación de hidrocarburos no convencionales se encuentra aún en una etapa de desarrollo, sumado al alto nivel de inversión requerido para que esto ocurra, las partes acuerdan que será de aplicación general a esta actividad para todo el personal definido al inicio como "Personal

Comprendido", la modalidad de contratación prevista en el Artículo 3, inciso 1) del CCT 644/12 - Contrato de Trabajo a Plazo Determinado (art. 93, LCT)-.

En el supuesto de interrupción, suspensión o cancelación del contrato o proyecto que demande los servicios para operaciones no convencionales, la continuidad de estos contratos se dará por finalizada; procediéndose a la desvinculación del personal contratado bajo esta modalidad sin que tenga más nada que reclamar una vez pagadas las indemnizaciones legales.


Para el caso de la finalización de los contratos, cuya modalidad adoptada sea la descrita precedentemente, se contemplan todos los efectos previstos en los Arts. 93, 94 y 95 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Todos los contratos de trabajo del "Personal Comprendido" quedarán ajustados de pleno derecho a las previsiones de la presente adenda desde el momento de la entrada en vigencia de la misma. Aquellos que a ese momento se encuentren en curso, encuadrados en el Artículo 3, Inciso 2) del CCT 644/12 – Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado, podrán mantener esa modalidad; en todo lo demás, quedarán ajustados a las previsiones de la presente adenda desde el momento de la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 3

Marco Normativo. Ley 26.176: El Gobierno Nacional, a través de la Autoridad Competente, establece que el concepto "Adicional de zona desfavorable", tendrá la misma naturaleza jurídica y alcance que los conceptos definidos en los artículos 34, 39, 60, 80 y 81 del CCT 396/04 y de los artículos 26 y 75 del CCT 644/12, conceptos estos que han sido recogidos también en diversas Resoluciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y en la Ley 26.176, normas concordantes y reglamentarias.

Respecto de los trabajadores comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo 637/11, continuarán eximidos los conceptos "Horas de Viaje", "Ayuda Alimentaria" y "Vianda" según los acuerdos, convenios y resoluciones oportunamente



homologadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el marco de la Ley 26.176.


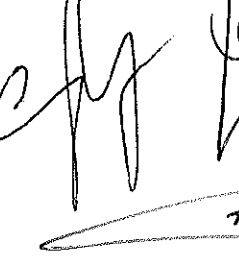
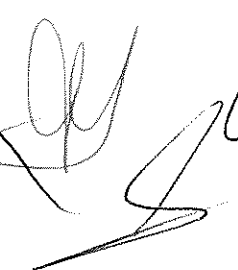
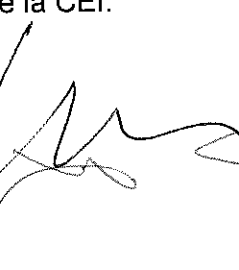
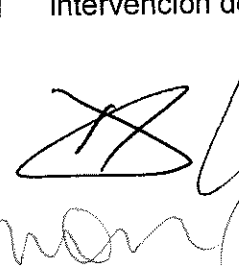

Asimismo, el Gobierno Nacional, a través de la Autoridad competente, establece que deberán considerarse eximidas del impuesto a las ganancias, un monto adicional, equivalente al 10% (diez por ciento) de las remuneraciones totales brutas de dichos trabajadores idóneos y/o jerárquicos y/o profesionales, el que es equivalente, al solo efecto impositivo, a la incidencia del "Diferencial por zona" establecido en el CCT 644/12.


Artículo 4

Mecanismo de Resolución de Conflictos: Considerando que la explotación de los hidrocarburos no convencionales es de primordial interés para todas las partes firmantes del presente se acuerda instaurar los mecanismos de solución de conflictos colectivos, individuales o plurindividuales con intervención de la Comisión Especial de Interpretación y Resolución de Conflictos (en adelante CEI) la que intervendrá en:

- a) Cuestiones derivadas de la aplicación, interpretación, alcance y/o extensión de las cláusulas convencionales (conflictos de derecho).
- b) Intervenir, como gestión conciliadora en las controversias individuales que pudieran suscitarse con motivo de la aplicación de los respectivos CCT y la presente Adenda.
- c) La CEI creada en los términos del Artículo 14° de la Ley 14.250 (t.o. 2004), amén de las funciones previstas en los Artículos 15° y 16° de la misma norma legal, tendrá a su cargo el control del cumplimiento de los respectivos CCT y la presente Adenda.


Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa que involucren cese de actividades y/o ante la existencia de una situación de conflicto colectivo de intereses que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, los afectados, ya sean empresas, grupos de empresas, y el Sindicato de primer grado, deberán someter la cuestión al conocimiento e intervención de la CEI.





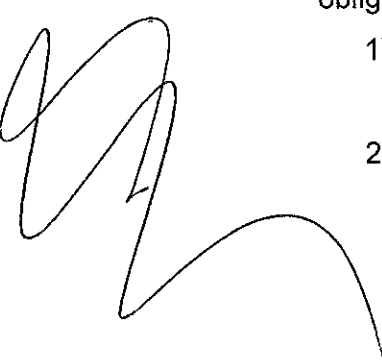
A pedido de cualquiera de las partes signatarias, la CEI abrirá un periodo de negociación de diez (10) días hábiles. El que podrá ser prorrogado por igual plazo a petición fundada de cualquiera de ellas. La CEI deberá notificar la apertura del periodo de negociación dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la petición y los plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente en que ambas partes en conflicto se encuentren notificadas. Las negociaciones que se lleven a cabo entre las partes en el seno de la CEI, estarán regidas por los principios sentados en el Artículo 4º inciso a) de la ley 23.546 (t.o. 2004).

Si alguna de las partes no comparece encontrándose debidamente notificada, la CEI continuará la tramitación del procedimiento de negociación. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio la CEI lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

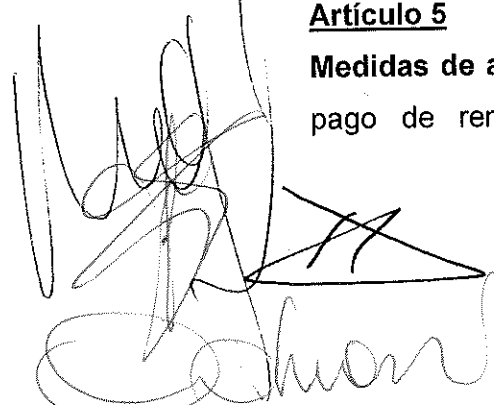


Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la CEI producirá un resumen de los trabajos efectuados, el que será elevado en su oportunidad a la autoridad de aplicación, quedando las partes liberadas de ejercitar las acciones directas que estimen pertinentes, cumpliendo la normativa vigente en la materia y las demás disposiciones de los respectivos CCT y la presente Adenda.

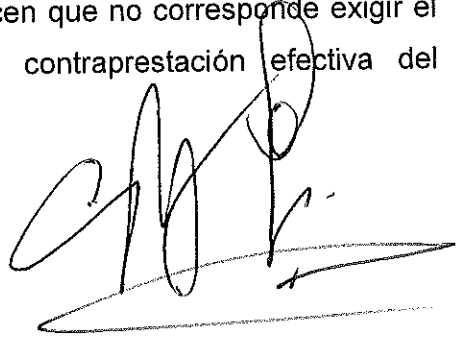
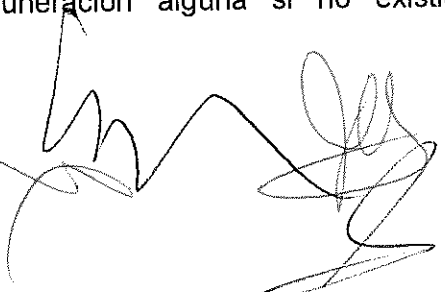
Es facultad de la Comisión Directiva de los Sindicatos firmantes, la declaración del inicio de una medida de acción directa. En caso de producirse la misma, será obligación y responsabilidad de la entidad sindical, garantizar:

- 
- 1) La permanencia de dotaciones mínimas, para evitar la interrupción de la producción de hidrocarburos.
 - 2) La continuidad de los equipos y/o servicios de perforación, terminación, reparación, pulling, actividades de producción y mantenimiento y/o servicios de operaciones especiales, cuya interrupción signifique un daño y/o riesgo con consecuencias en la seguridad de las personas y/o instalaciones.

Artículo 5



Medidas de acción Directa: Las partes reconocen que no corresponde exigir el pago de remuneración alguna si no existió contraprestación efectiva del



trabajador, excepto que el reclamo estuviere justificado en la falta de pago del salario.

Artículo 6

Optimización Operativa: Habiendo evolucionado en la curva de aprendizaje y en la optimización de los procesos operativos asociados, las partes acuerdan que, sin que esto importe modificación de la categoría que ostente el trabajador, contando con la capacitación correspondiente, en observancia de los procesos de seguridad vigentes y con la adecuada coordinación de tiempos operativos, los servicios detallados en el anexo A deben ser prestados por la dotación normal y habitual de (incluidos como Anexo A):


1. Equipos de Torre de Perforación, Work Over y Pulling; Flush By, Rig Less, Wire Line, Coiled Tubing, Slick Line, Testing y Equipos de Bombeo en general, entre otros.
2. Servicios de Operación & Mantenimiento

Artículo 7

Espera de Personal: Los equipos de Torre o las cuadrillas de producción o mantenimiento deberán continuar operando aun cuando faltase algún integrante, siempre que la operación y las cuestiones técnicas de seguridad estén garantizadas, hasta que llegue el reemplazo o hasta un máximo de 4 (cuatro) horas.

Artículo 8

Servicios Periféricos: Entiéndase por servicios periféricos a todos aquellos que por la naturaleza y características propias de su actividad, no se encuentren directamente vinculados a la explotación petrolera, pero que por razones geográficas deban prestarse en Base o Yacimiento (sólo a título enunciativo y no limitante se mencionan entre otros: Vigilancia, Jardinería, Catering, Servicios de Enfermería, etc.




En ningún caso, los trabajadores que se desempeñen en los servicios detallados en el párrafo anterior, deberán superar salarialmente al personal operativo con su misma categoría de convenio colectivo.

Los trabajadores comprendidos en este artículo, devengarán exclusivamente los siguientes conceptos: Salario Básico según categoría correspondiente de Convenio Colectivo 644/12, Zona y Turno, Bono Paz Social, Presentismo, Vianda (Art. 23 o 34 CCT 644/12 según corresponda), Antigüedad y Horas de Viaje. No correspondiendo en consecuencia la aplicación de ningún otro adicional convencional.

Este artículo será de aplicación exclusiva para el personal, cuyo ingreso se materialice con posterioridad a la suscripción de la presente adenda.



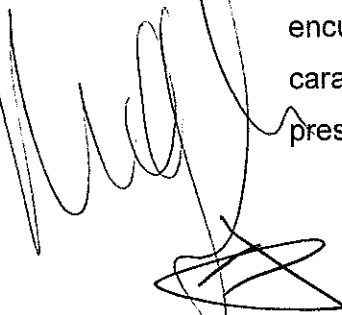
Artículo 9



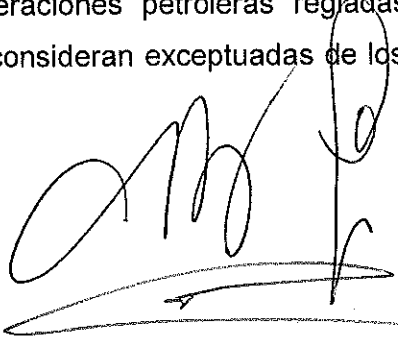
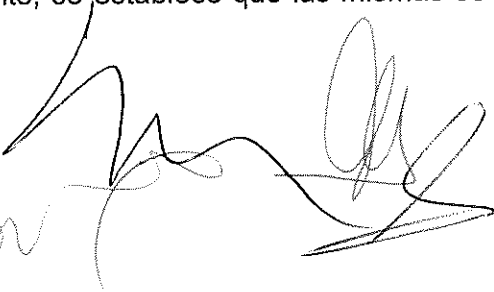
Nuevas Tecnologías: En los casos en que la incorporación de nuevas tecnologías signifique la innovación en las formas y procedimientos de trabajo, las partes se comprometen a revisar las estructuras y dotaciones de personal vigentes a los efectos asegurar la adecuación a los nuevos estándares, como así también la capacitación del personal para incorporarlos a las nuevas modalidades de trabajo. Los empleadores se comprometen a desarrollar sus mayores esfuerzos para reubicar aquel personal que sufra el efecto de la reorganización de forma tal de permitir el mantenimiento del vínculo laboral manteniendo su jerarquía y procurando la conservación de similares condiciones laborales a fin de preservar el contrato de trabajo con la capacitación adecuada.




Artículo 10



Régimen de horas extras – Excepción: Exclusivamente para el personal encuadrado en el CCT 644/12 y en virtud de las propias y específicas características de la actividad de las operaciones petroleras regladas en el presente, se establece que las mismas se consideran exceptuadas de los límites






horarios establecidos en el Decreto 484/2000 conforme fuera oportunamente receptado en el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo.

En el supuesto que se verificaren inconsistencias salariales respecto del personal idóneo y/o jerárquico y/o profesional será de aplicación exclusivamente el porcentaje dispuesto en la Res S.T. N° 2128/2014 y el art. 63 del CCT 637/11.

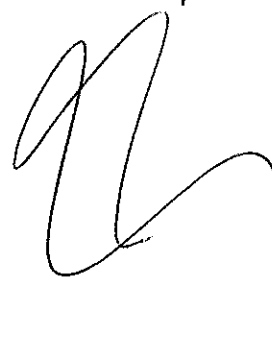
Artículo 11

Capacitación de los Trabajadores:

En atención a las particularidades que tiene la explotación de Hidrocarburos No Convencionales resulta indispensable desarrollar en forma permanente las habilidades y conocimientos que requiere el personal para poder llevar a cabo las distintas funciones.



Es por ello que las partes acuerdan que las Empresas deberán contar con un plan de capacitación anual que tenga en consideración la formación requerida para que los empleados cuenten con las herramientas técnicas y el conocimiento teórico para poder llevar a cabo sus tareas a la vez que pueden acceder a nuevas posibilidades de desarrollo.



Los planes de formación y capacitación del personal deberán respetar el principio de igualdad de oportunidades y en consecuencia los empleados deberán adaptar sus conocimientos a los cambios tecnológicos o de procesos y sistemas que tenga la industria.

Para que los programas de capacitación y formación tengan la previsibilidad adecuada, serán coordinados y comunicados a los trabajadores con no menos de 15 días de anticipación.




Capítulo II

PARTE I



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

EQUIPOS DE TORRE Y OPERACIONES ESPECIALES – CONFORMACION DE DOTACIONES Y JORNADA DE TRABAJO

Artículo 12


Dotaciones necesarias: las operaciones realizadas para facilitar la extracción de hidrocarburos no convencionales, en todas las etapas de construcción de la obra pozo, demanda una acumulación de equipos y personal en las locaciones que merece una atención especial. De esta manera a los efectos de evitar una acumulación innecesaria y permitir una operación más eficiente, se establecen a continuación las dotaciones necesarias con las que se deberá contar para cada uno de los estadios de la operación, diferenciando por tipo de servicio a saber:

Well Service: Fractura:

EQUIPO	ACTIVIDADES	REQUERIDO PUESTOS x TURNO
BLENDER	Operador de blender y carga de productos	1
UNIDADES DE PREBLENDER	Operador del gelificador en seco y carga de productos	2
QUIMICOS	Operador de Químicos y carga de productos	1
LABORATORIO	Toma de muestras, ensayos	No Requiere
UNIDAD DE MONITOREO DE DATOS (VAN)	Opera bombas	1
BOMBAS	Monitoreo de bombas	2
ARENEROS	Operador de cintas de arena y areneros	2
PERSONAL DE SOPORTE TÉCNICO	Mecánico o Electrónico	1
LINEAS	Operador de valvulas, control de lineas, monitoreo	1
Subtotal Operador Fractura		11
PUMP DOWN	Blender, bombas y linea	2
Subtotal Operador Fractura + Pump Down		13
SUPERVISOR		2
COORDINADOR	Operaciones Integradas	No Requiere
INGENIERO		1
Total de personal de Fractura		16

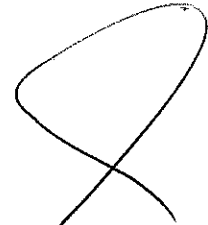
Wire Line y servicios asociados (incluye provisión de Tapón): Pozo entubado: 3 Operadores + 1 Ingeniero por turno de 12 hs

(Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the bottom.)




Coiled tubing y servicios asociados: 3 operadores + 1 supervisor + 1 Ingeniero por turno de 12 Hs.

Esta dotación, aplica para las operaciones standard de No Convencional (Ej. Rotado de Tapones, Calibraciones, Lavado de Arena y Limpieza de Pozo). Para otro tipo de operaciones específicos (Ej. Pesca u Operación con Nitrógeno), la Operadora analizará los recursos adicionales necesarios, de acuerdo a los requerimientos técnicos y de seguridad.



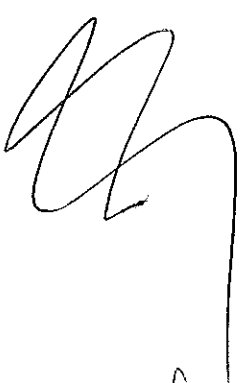
FPDO: 2 operadores por Turno de 12 Hs. Esta dotación no es requerida si los FPDO se encuentran incorporados a otros servicios (Ej. Contrato Multiservicio).

Cementación: Guía: 4 Operadores + 1 Supervisor.



Intermedia: 6 Operadores + 1 Supervisor .

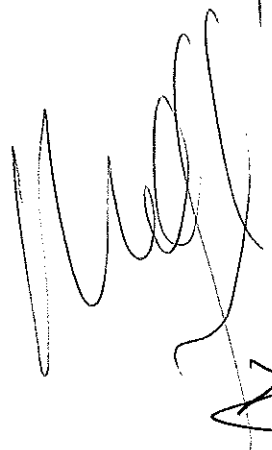
Aislación: 8 Operadores + 1 Supervisor + 1 ingeniero.



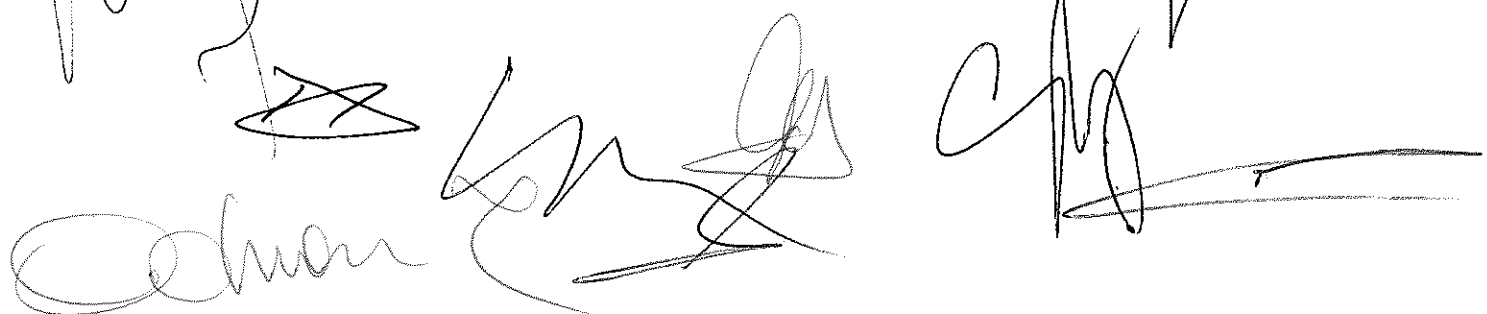
UBD: 2 Operadores + 1 Ingeniero o supervisor por Turno de 12 Hs.


Direccional y MWD: 3 Ingenieros para cubrir un turno de 24 Hs. En función de la tecnología aplicada, puede plantearse la posibilidad de operar remotamente. En caso de no incluir MWD, se mantendrá la dotación actual de 1 Ingeniero por Turno de 12 Hs.

Control de Sólidos: 1 Operador por Turno de 12 hs + 1 Supervisor cada 2 equipos



Equipos de Torre
Perforación:
1 Jefe de Equipo





6 personas por Turno de 12 hs (1ET, 1MQ, 1En ó 1 Asistente de Perforación, 3 ABP con manejo de autoelevador, según las características y condiciones propias de los equipos).

WO:

1 Jefe de Equipo

5 personas por Turno de 12 hs (1ET, 1MQ, 1En, 2 ABP con manejo de autoelevador).

Pulling:

1 Encargado de Turno

4 personas por Turno de 12 hs (1 Maquinista, 1 enganchador, 2 operarios B/P)




Artículo 13


Diagrama de trabajo: El personal comprendido que está afectado a las tareas operativas en el campo, de acuerdo a las particulares características de los trabajos desarrollados, realizarán un diagrama de trabajo "2x1", es decir dos días de trabajo por cada uno de descanso.

Para el personal encuadrado en el CCT 637/11, no se alterarán los diagramas de trabajo en curso, desde el momento de la suscripción de la presente adenda.

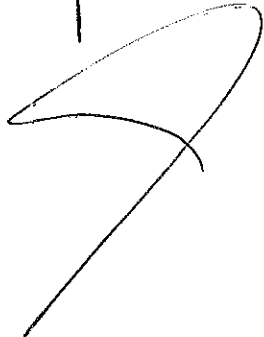
Artículo 14

Jornada de trabajo personal operativo:


- a) Personal Asociado al Proceso de Fractura: En atención a las características de las operaciones especiales comprendidas en el presente y particularmente para las operaciones asociadas a la Terminación de Pozos No Convencionales (Fractura, Coiled Tubing y Wire Line u otros servicios vinculados al Set de Fractura en referencia al proceso de Terminación de pozos), el personal prestará tareas en una jornada de hasta 12 Hs., con el recargo que corresponda conforme a la normativa vigente , en un diagrama de trabajo de 2x1 (dos días de
- 



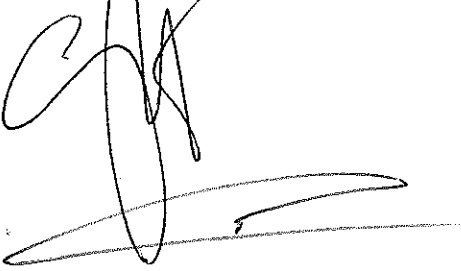

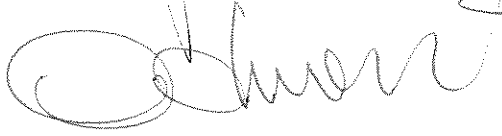


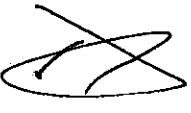
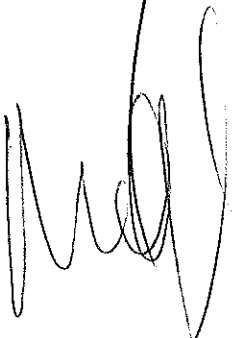
De acuerdo a las distancias y tiempos de viaje involucradas, las empresas podrán contar con un campamento, sea cercano o no a un poblado, utilizando todas las facilidades que estén presentes, todo ello en función del mejor sistema de alojamiento que elija la Empresa.



Conforme a lo establecido en el artículo 39 del CCT 396/04, cuya ultraactividad se establece, las empresas le proporcionarán transporte al personal cuando por la índole de trabajo se justifique y no existan líneas de transporte regulares, entre el lugar en el cual se desarrolle la operación y su lugar de descanso. El tiempo de traslado hasta el lugar de trabajo cualquiera sea su extensión, como el descanso entre jornada, no integran la jornada laboral a ninguno de los efectos previstos por la legislación correspondiente, ya que no se realizan durante el mencionado tiempo de traslado ninguna de las tareas propias de la especialidad, ni el trabajador se encuentra a disposición del empleador. Las empresas abonarán por el tiempo de traslado entre el lugar de trabajo y el de descanso las horas de viaje que pudieran corresponder conforme a lo establecido en los CCT vigentes para esta materia.



Las partes ratifican que las diferentes modalidades establecidas en los artículos 9, 12, 13, 14 y 15 precedentes importa declarar definitivamente derogados todas las actas-acuerdos, decisiones unilaterales de las empresas, prácticas y metodologías de liquidaciones anteriores a la entrada en vigencia de la presente adenda, en cuanto establecieran soluciones o contenidos distintos a los aquí establecidos.



trabajo por uno de descanso). El descanso entre jornada y jornada no integrará la misma a ninguno de los efectos legales por lo que el trabajador no recibirá ningún tipo de contraprestación salarial adicional.

En el caso de la prestación de tareas en base, se ajustará a las características particulares de cada compañía. Las partes reconocen que es facultad exclusiva del operador, en cada operación, la selección de la modalidad del servicio de fractura (12 Hs. o 24 Hs.)

- b) Resto de las actividades de Operaciones especiales: A título enunciativo, pero no limitante, se mencionan las siguientes: Cementación, wire line para perfilaje, slick line, entre otras. El personal operativo en diagrama, en atención a las características de las actividades definidas como Operaciones Especiales, podrá extender su jornada diaria hasta la finalización de la actividad que está realizando, motivo por el cual percibirá la contraprestación que corresponda conforme lo norma en el artículo siguiente.

Artículo 15

Descanso entre jornadas: El descanso entre jornada y jornada no integra la jornada de trabajo a ningún efecto. Respecto de las horas precedentemente descriptas, el trabajador no recibirá ningún tipo de contraprestación adicional. Para ser consideradas horas de descanso las mismas deberán ser efectuadas en locación en trailer dormitorio, hotel, staff house o domicilio del trabajador, a criterio del empleador.

La jornada de trabajo finaliza con el inicio del período del descanso diario. Para el personal encuadrado en el CCT 644/12, el cómputo de hora extra, inicia luego de las 8 hs. horas de cada jornada.

Las partes acuerdan expresamente, dejar sin efecto la totalidad de los actuales esquemas de contraprestación de "horas taxi".

PARTE II

OPERACIONES DE PERFORACION Y COMPLETACIÓN

Artículo 16

Desmontaje, Acondicionamiento y Montaje de Equipos de Perforación Nocturno (Equipos con Torre Auto desmontable, Equipos con Torre Fija de dos o tres tramos).

16.1 Objetivo: Acordar detalles a fin de realizar DESMONTAJE, MONTAJE Y ACONDICIONAMIENTO DE CARGAS en Equipos de Perforación sin la influencia de la luz del sol, en forma eficiente y segura, resulta ser un complemento de los procedimientos ya existente sobre desmontaje y montaje diurno.

De ahora en adelante llamaremos a la franja horaria del día sin la influencia de la luz del sol, como "**horario nocturno**", la que varía según la estación del año y del lugar.

16.2 Alcance: Este procedimiento se aplica a las actividades de DESMONTAJE, MONTAJE Y ACONDICIONAMIENTO DE CARGAS, en equipos de perforación de las empresas de torre que operan en la franja horaria descrita en el Objetivo de este anexo.

16.3 Desarrollo: Durante el D&M y Acondicionamiento de cargas en los equipos de Perforación, existen tareas que por sí mismas son de riesgo medio y alto para el personal si además si incluimos en la ecuación la variables iluminación, el riesgo puede ser aún mayor y tornarse en "no tolerable" o "inaceptable".

La creación de un ambiente de trabajo SEGURO, tiene que estar en el primer lugar de la lista de prioridades y en general, se aumenta la seguridad haciendo que los peligros sean claramente visibles.

El nivel de iluminación – en cualquier puesto de trabajo- está siempre directamente relacionado con el nivel de complejidad del mismo por lo tanto se listan a continuación niveles sugeridos y generales.

Iluminación recomendada / general según el puesto de trabajo (Unidad: LUX)

20	30	50	75	100	150	200	300	400	600
Zonas abiertas con alrededores oscuros.			Zona de Tránsito y Trabajo Eventual		Zona de Trabajo sin alta exigencia visual.			Zona de Trabajo con Alta exigencia visual.	

Cada empresa operadora deberá presentar el layout del equipo a realizar las tareas de D&M, en donde quede de manifiesto los niveles de iluminación requeridos por zona, ubicación de luminarias y cantidad de las mismas.

Personal de seguridad de la compañía tomara los niveles de iluminación establecidos sobre el plano de trabajo a 80 cm del suelo en los puntos más críticos.

16.4 Tareas comprendidas y limitaciones: Se permite TODO trabajo con equipo del tipo Sky track, autoelevadores o cualquier tipo de equipamiento con brazos extensibles y uñas de carga. Este equipo será permitido en el uso de las condiciones normales y originales de fábrica.

Se permitirá dejar y transitar camiones semi remolque dentro de la locación para acondicionar las cargas sobre los mismos, la posición del o de los semirremolques será dada por los procedimientos operativos definidos por cada Compañía de Torre. Podrá realizarse la operación con grúas, realizando el análisis de riesgo correspondiente.

Mientras no se cambie radicalmente el Lay Out del Equipo y se continúen colocando las luminarias en el lugar definido en la prueba inicial, no será necesario un control lumínico en cada montaje y desmontaje nocturno.

A series of handwritten signatures and scribbles in black ink are located on the left side of the page, extending from the top to the bottom. The signatures are stylized and difficult to read, but they appear to be official markings.

Iluminación recomendada / general según el puesto de trabajo (Unidad: LUX)

20	30	50	75	100	150	200	300	400	600
Zonas abiertas con alrededores oscuros.			Zona de Tránsito y Trabajo Eventual		Zona de Trabajo sin alta exigencia visual.			Zona de Trabajo con Alta exigencia visual.	

Partiendo de la tabla se sugiere ciertos valores de Lux por puesto de trabajo / lugares, que deberían contar con una iluminación sugerida por encima de estos valores

Puesto de Trabajo / Lugar	Nivel Mínimo de Iluminación (lux)
Boca de Pozo, Bodega	250
Comando del Maquinista	400
Escalera de Acceso a cuadro de maniobras	95
Lateral de Piletas (circulación de personal)	67
Laterales de Bombas (circulación de personal)	45
Alrededores de Generadores	30
Alrededores de las líneas de Alta Presión	50
Cercanías de casillas	85
Estacionamiento	23

Cada empresa operadora deberá presentar el layout del equipo a realizar las tareas de D&M, en donde quede de manifiesto los niveles de iluminación requeridos por zona, ubicación de luminarias y cantidad de las mismas.

- Acondicionar matafuego, caballetes, canasto con barras, caballetes con BHA y canasto con herramientas para transporte seguro.

Artículo 17

Desmontaje, Acondicionamiento y Montaje de Equipos de WO Nocturno (Equipos con Torre Auto desmontable, Equipos con Torre Fija de dos o tres tramos).

17.1 Objetivo: Acordar detalles a fin de realizar Desmontaje, Montaje y acondicionamiento de cargas en Equipos de WO sin la influencia de la luz diurna, en forma eficiente y segura, resulta ser un complemento de los procedimientos ya existente sobre desmontaje y montaje diurno.

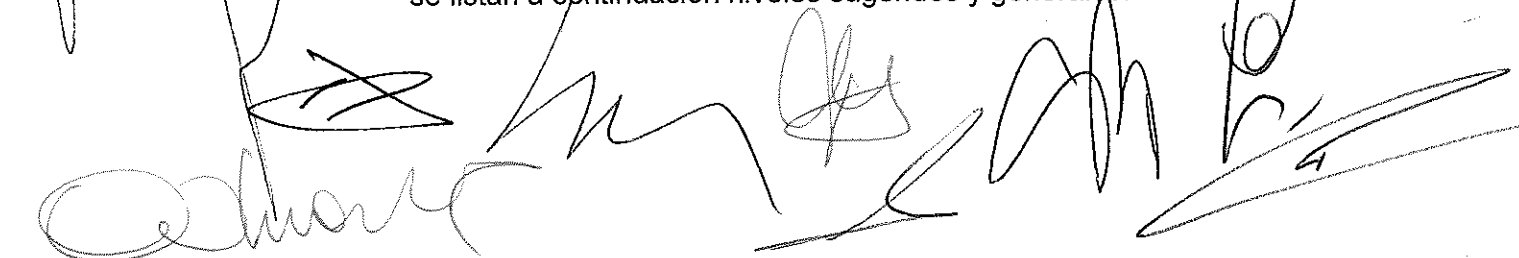
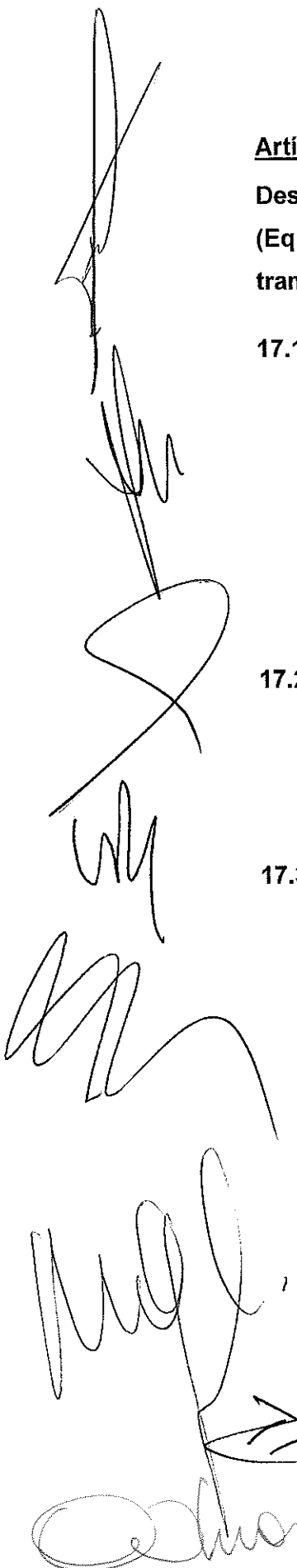
De ahora en adelante llamaremos a la franja horaria del día sin la influencia de la luz diurna, como “**horario nocturno**”, la que varía según la estación del año y del lugar.


17.2 Alcance: Este procedimiento se aplica a las actividades de DESMONTAJE, MONTAJE Y ACONDICIONAMIENTO DE CARGAS, en equipos de WO de las empresas de torre que operan en la franja horaria descrita en el Objetivo de este anexo.

17.3 Desarrollo: Durante el D&M y Acondicionamiento de cargas en los equipos de WO, existen tareas que por sí mismas son de riesgo medio y alto para el personal si además si incluimos en la ecuación la variables iluminación, el riesgo puede ser aún mayor y tornarse en “no tolerable” o “inaceptable”.


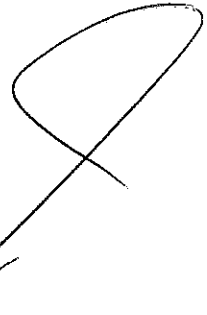

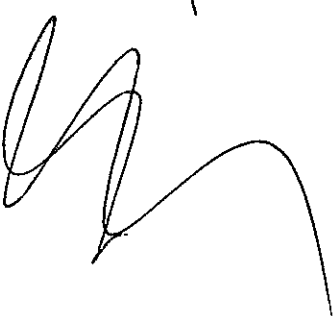
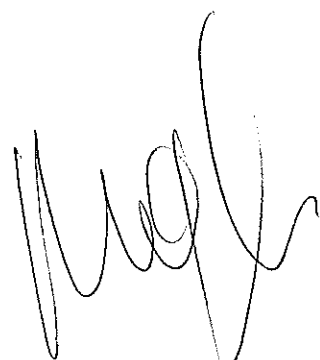
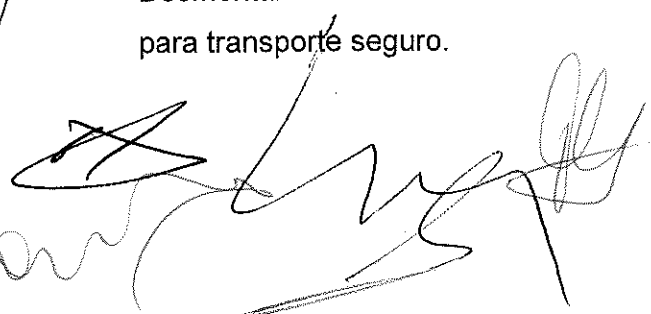
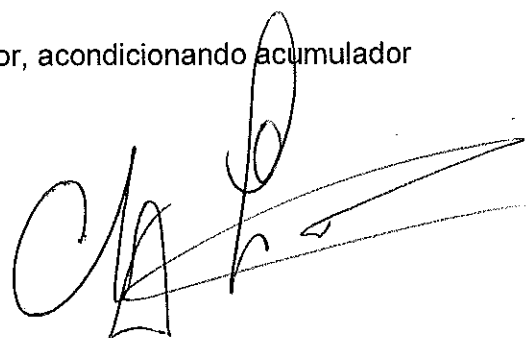
La creación de un ambiente de trabajo SEGURO, tiene que estar en el primer lugar de la lista de prioridades y en general, se aumenta la seguridad haciendo que los peligros sean claramente visibles.

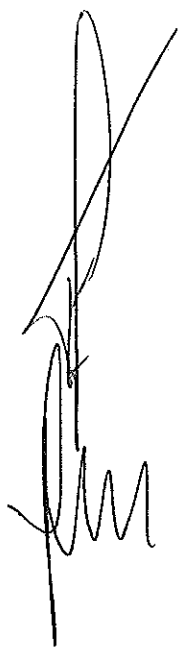
El nivel de iluminación – en cualquier puesto de trabajo- está siempre directamente relacionado con el nivel de complejidad del mismo por lo tanto se listan a continuación niveles sugeridos y generales.





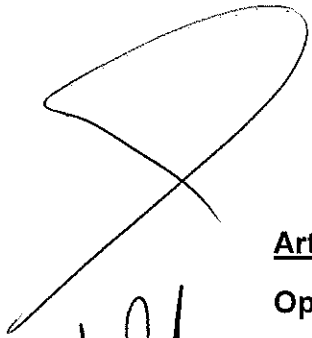
A modo de ejemplo se citan algunas de las tareas que se podrían realizar en un D&M Nocturno, todo aquella tarea que no se encuentre descrita deberá ser analizada por Company Man, el responsable de Seguridad y Jefe de Equipo para avalar su realización.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- Ubicación de torres portátiles de Iluminación.
 - Desvincular y acondicionar líneas de choke manifold, cargando sobre semirremolque.
 - Desvincular y acondicionar líneas a la fosa de quema y cubos de peso, cargando sobre semirremolque.
 - Desvincular, acondicionar y montar sobre camión consola de control remoto.
 - Desvincular líneas de manguera, cables y trip tank, montándolo sobre semirremolque.
 - Desmontar líneas de alta presión, stand pipe, kill line y choke line.
 - Desmontar líneas de succión de bombas de lodo.
 - Desvincular y desmontar líneas de descarga de bombas.
 - Desvincular y desmontar líneas de conexión entre todas las piletas. Retirar manguerotes y operar válvulas.
 - Acondicionar y retirar cartelería.
 - Desmontar y desvincular tanque de gasoil.
 - Acondicionar canastos con Tanques de aceite.
 - Desmontar líneas flexibles del acumulador, acondicionando acumulador para transporte seguro.


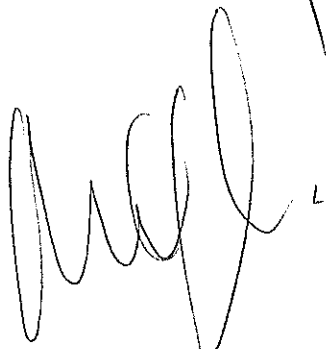

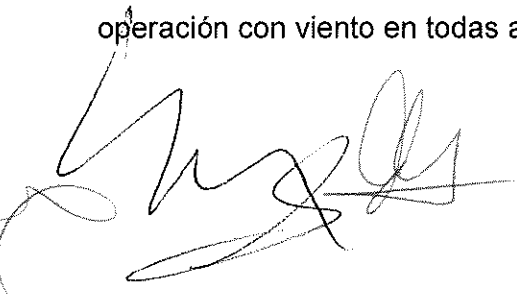
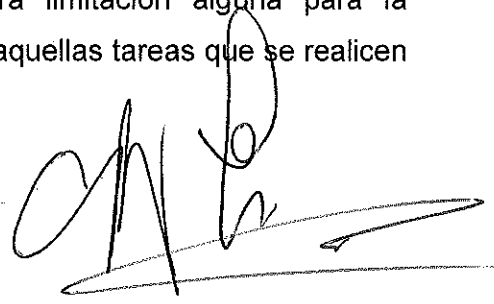
- 
- Desarmar instalación de bomba y pileta, líneas, instalación eléctrica y puesta a tierra.
 - Cargar o enganchar bomba y pileta.
 - Desmontar casillas, generador, cargar o enganchar equipamiento.
 - Trasladar equipos y periféricos, cumpliendo los procedimientos de cada compañía.
 - En la nueva locación, instalar piletas, bombas de lodo y sus puesta a tierra, con la iluminación correspondiente.
 - Montar equipo, subestructura o planchada, según procedimiento de cada compañía.
 - Completar inspección en iniciar operaciones.

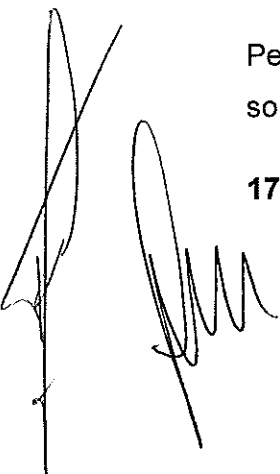
Artículo 18

Operaciones con Viento.

- 
- Equipos de Perforación

Definición de puntos de medición: El punto de medición deberá ser fijo y estar situado a 1 metro del piso de trabajo.

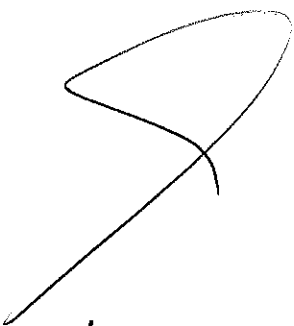
- 
- 
- o Para los equipos en Tiro simple o Equipos en Tiro Triple/doble con Top Drive, o que no requieran Enganchador, NO existirá limitación alguna para la operación con viento, ya sea a nivel de terreno, o nivel de piso de trabajo.
 - o Para los equipos en Tiro Triple o Doble sin Top Drive y que requieran Enganchador, se plantea dado los estudios realizados, dividir la tarea en tres ubicaciones.
 - **Nivel de Terreno:** No existirá limitación alguna para la operación con viento en todas aquellas tareas que se realicen
- 
- 
- 




Personal de seguridad de la CIA tomara los niveles de iluminación establecidos sobre el plano de trabajo a 80 cm del suelo en los puntos más críticos.

17.4 Tareas comprendidas y limitaciones: Se permite TODO trabajo con equipo del tipo Sky track, autoelevadores o cualquier tipo de equipamiento con brazos extensibles y uñas de carga. Este equipo será permitido en el uso de las condiciones normales y originales de fábrica. Será permitida la operación con grúas, realizando el análisis de riesgo correspondiente.

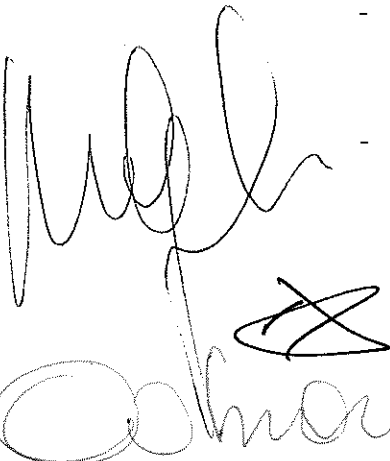

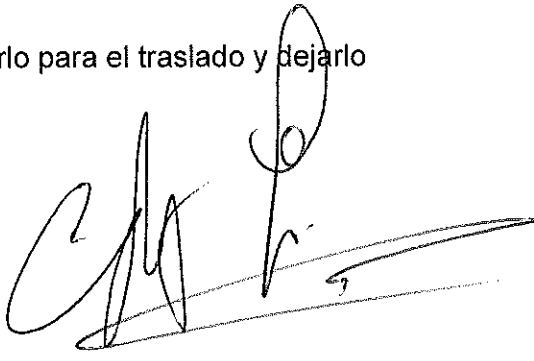
Se permitirá dejar camiones semi remolque dentro de la locación para acondicionar las cargas sobre los mismos, la posición del o de los semirremolques será dada por los procedimientos operativos definidos por cada Compañía de Torre.



Mientras no se cambie radicalmente el LayOut del Equipo y se continúen colocando las luminarias en el lugar definido en la prueba inicial, no será necesario un control lumínico en cada montaje y desmontaje nocturno.



A modo de ejemplo se citan algunas de las tareas que se podrían realizar en un D&M Nocturno, todo aquella tarea que no se encuentre descripta deberá ser analizada por Company Man, el responsable de Seguridad y Jefe de Equipo para avalar su realización.

- Ubicación de torres portátiles de Iluminación.
 - Evacuar fluidos de pileta, acondicionar materiales sobrantes en locación.
 - Desmontar la torre del equipo de Work Over según procedimiento de cada compañía.
 - Retirar equipo de boca de pozo, prepararlo para el traslado y dejarlo acuíñado.
- 
- 
- 

viabilidad de la operación, con el consenso del jefe de equipo, Company Man y profesional de seguridad e higiene.

- Equipos de Pulling


- **Nivel de Terreno:** No existirá limitación alguna para la operación con viento en todas aquellas tareas que se realicen a nivel de Terreno, salvo aquella situación en que el Jefe de Equipo, Company Man y profesional de Seguridad e Higiene, priorizando la seguridad de las personas defina que es necesario realizar un parate de la operación.
- **Piso de Trabajo:** Hasta 60 km/h de velocidad de viento, los estudios realizados demuestran que no habría afectación sobre el equilibrio del operario y no habría riesgo por esta operación. Con presencia de rachas superiores a esa velocidad, se tomara una medición durante 10 (diez) minutos continuos (una medición por minuto) en el lugar donde se esté realizando el trabajo, a los efectos de determinar la viabilidad de la operación, con el consenso del jefe de equipo, Company man y profesional de seguridad e higiene.

Artículo 19

Operaciones Simultáneas


19.1 Objetivo: Acordar detalles a fin de realizar tareas simultáneas con o sin la influencia de la luz del sol en forma eficiente y segura.

19.2 Definición: Se define Tarea Simultanea como dos o más tareas principales dentro de una misma locación, que podrían poseer supervisores independientes, con superposición temporal o permanente de operaciones

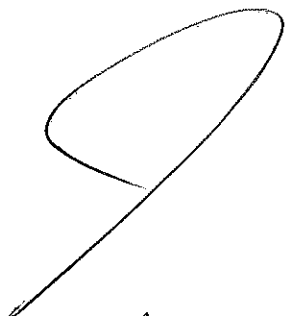



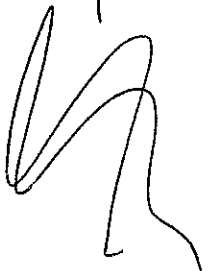
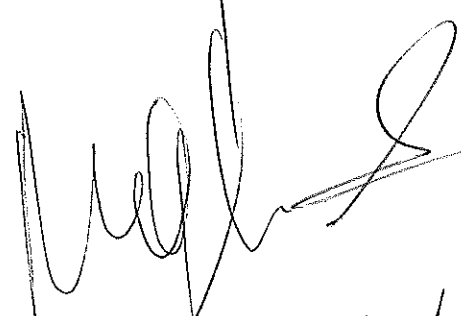


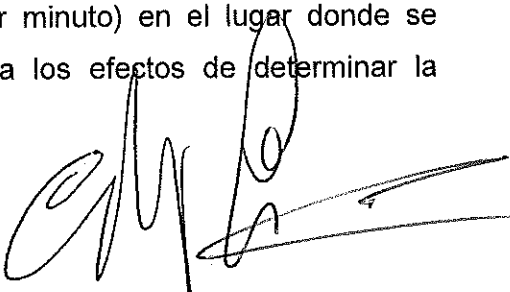
a nivel de Terreno, salvo aquella situación que con el consenso del Jefe de Equipo y Company Man y profesional de Seguridad e Higiene, priorizando la seguridad de las personas sea necesario realizar un parate de la operación.


- **Piso de Trabajo:** Hasta 60 km/h de velocidad de viento, los estudios realizados demuestran que no habría afectación sobre el equilibrio del operario y no habría riesgo por esta operación. Con presencia de rachas superiores a esa velocidad, se tomara una medición durante 10 (diez) minutos continuos (una medición por minuto) en el lugar donde se esté realizando el trabajo, a los efectos de determinar la viabilidad de la operación, con el consenso del jefe de equipo, Company Man y profesional de seguridad e higiene.
- Por encima de los 60 km/h, se deberá operar por un período corto de tiempo;



- Equipos de WO

- 
- o Para los equipos en Tiro Triple o Doble, se plantea dado los estudios realizados dividir la tarea en tres ubicaciones

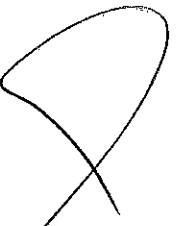
- **Nivel de Terreno:** No existirá limitación alguna para la operación con viento en todas aquellas tareas que se realicen a nivel de Terreno, salvo aquella situación que con el consenso del Jefe de Equipo y Company Man y profesional de Seguridad e Higiene, priorizando la seguridad de las personas sea necesario realizar un parate de la operación.
 - **Piso de Trabajo:** Hasta 60 km/h de velocidad de viento, los estudios realizados demuestran que no habría afectación sobre el equilibrio del operario y no habría riesgo por esta operación. Con presencia de rachas superiores a esa velocidad, se tomara una medición durante 10 (diez) minutos continuos (una medición por minuto) en el lugar donde se esté realizando el trabajo, a los efectos de determinar la
- 
- 
- 
- 
- 
- 




cumplimentar con los procedimientos de cada compañía, con el fin de minimizar el riesgo de cada operación.

Durante las etapas de perforación, entubación, viaje de tubería, las compañías de servicio podrán montar su equipamiento siempre; y comenzar preparativo siempre y cuando se encuentre por fuera de la subestructura. Tareas como el armado de líneas, preparación de productos, acumulación de agua en piletas / cisternas, calibración de herramientas, carga y descarga de arena, armado de Spool para electrosumergible, siempre y cuando se realicen fuera de la subestructura serán permitidos.

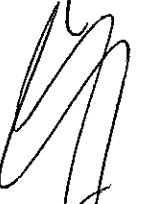
Para el ingreso de los servicios antes mencionados deberá chequearse la no interferencia de dicho equipo, con la línea de pirosalva / contraviento del equipo.



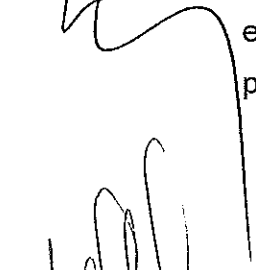
Sera condición indispensable para habilitar el ingreso de los servicios antes mencionados que los Contravientos y pirosalvas estén perfectamente visibles en todo momento.




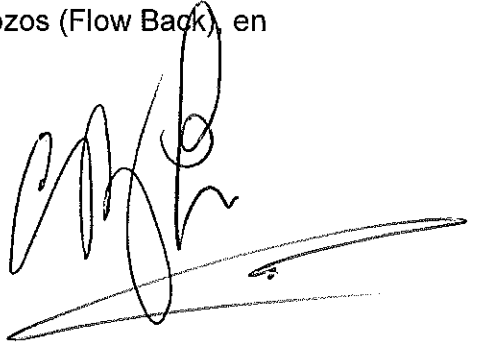
El ingreso de los servicios será guiado por personal del Equipo de Torre para garantizar el traslado de los mismos dentro de la locación.




No podrá ser llevada a cabo como tareas simultáneas, el manejo de cargas explosivas, material radioactivo o nuclear.




Para el caso de Operaciones en Modo Rig Less, los ingresos, operación o egresos a la locación de compañías de servicio que actúan en la misma, será permitido siempre y cuando:

- Su ingreso / egreso sea realizado durante momentos en donde no existan riesgos tales como líneas presurizadas, armado de cargas explosivas, o puesta en producción de los pozos (Flow Back), en
- 
- 



durante la ejecución de sus diferentes tareas, en el mismo sitio de la locación o en planos superpuestos.

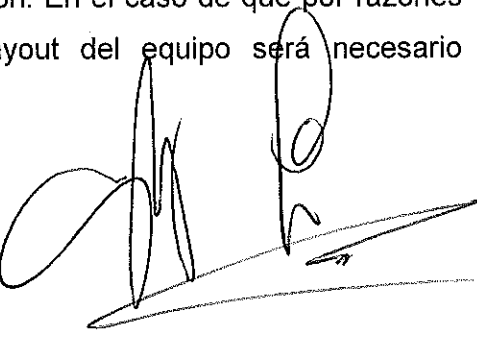

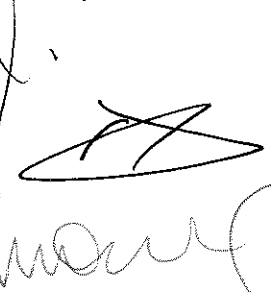
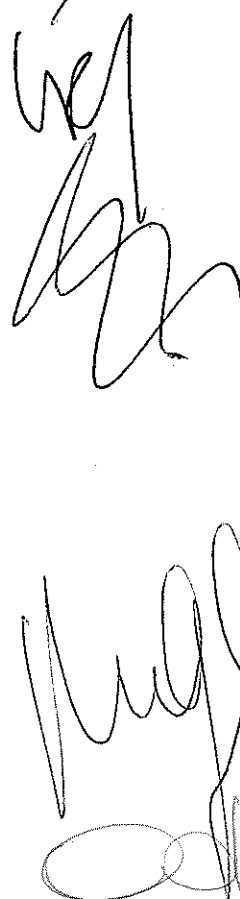
En el caso de que las tareas simultáneas sean llevadas a cabo por personal de distintas Compañías, el Company Man coordinara la operación entre ambas, cumpliendo los procedimientos acordados previamente con cada compañía con el fin de minimizar los riesgos de ambas tareas.

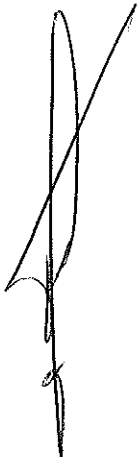
- 
- Las actividades a desarrollar en paralelo de la operación principal serán, entre otras:
 - o Armado y Prueba de BOP
 - o Limpieza, medición, calibración y engrase de tubulares
 - o Limpieza, engrase y armado de sondeo mientras se perfora (vaina rotativa)
 - o Armado de Cabeza de Pozo, árbol de producción.
 - o La operación simultánea que haya sido coordinada entre el Company Man de la Operadora y los responsables de las distintas compañías de Servicio, habiendo cumplido los procedimientos operativos y de seguridad de la compañía operadora.



Artículo 20

Requisitos para la ejecución de Tareas Simultáneas en Equipos de Torre / Rig Less: Con el fin de habilitar a los distintos servicios que operan en conjunto con el equipo de Torre u Operaciones en Modo Rig Less, se deberá contar con un plano de detallado en donde se especifique claramente las ubicaciones de cualquier servicio que vaya a ingresar a locación. En el caso de que por razones operativas no se pueda cumplir con el Layout del equipo será necesario



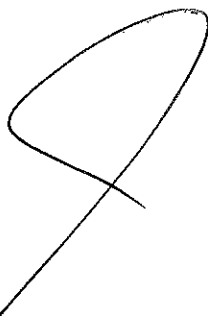


cualquier otro momento el ingreso será avalado por el Company Man y los responsables de las distintas compañías de servicios utilizando los procedimientos de seguridad de cada compañía.



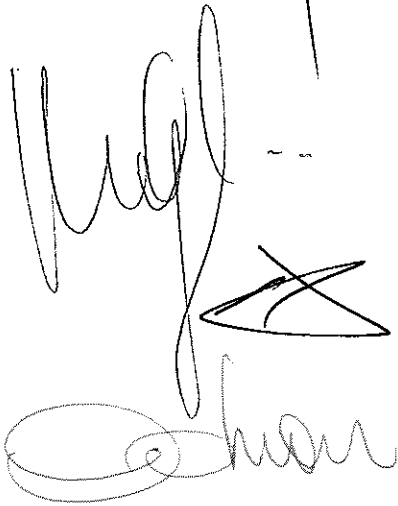
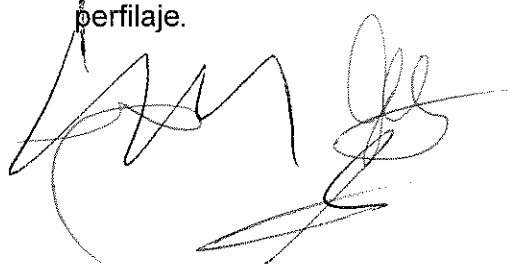
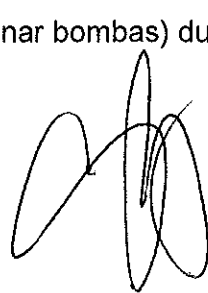
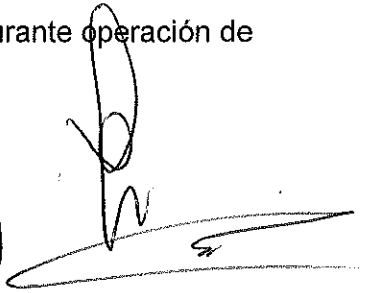
- La operación simultánea haya sido coordinada entre el Company Man de la Operadora y los responsables de las distintas compañías de Servicio, habiendo cumplido los procedimientos operativos y de seguridad de la compañía operadora.




Artículo 21



Operaciones en Equipos No consideradas como simultáneas: Se menciona a modo de ejemplo y no limitante, un detalle de operaciones que debiendo ser realizadas por la dotación normal del equipo de Perforación, WO, Pulling, Rig Less, NO constituye tareas simultáneas.

- 
- 
- 
- Armar, desarmar BOP y preparar-evacuar lodo/ fluido de completación
 - Armar BHA
 - Armar, desarmar BOP y reparar acondicionar bombas de fluido.
 - Preparar fluido y perforar o mover tubería.
 - Acondicionar tubería, Casing y Tubing, herramientas y equipamiento, y preparar - evacuar fluidos, o reparar –acondicionar bombas de fluido.
 - Armar líneas de venteo y trabajar en el circuito de fluido.
 - Operar Equipamiento y limpiar- ordenar locación y equipo.
 - Trabajos en el circuito de lodo (limpieza, acondicionamiento, preparar lodo, reparar – acondicionar bombas) durante operación de perfilaje.
- 
- 
- 

- 
- Preparar lodo a ser utilizado en otro equipo.
 - Las operaciones de descarga y carga de materiales (Casing, Tubing, Varillas, Cabezas de pozo o cualquier otro material requerido en el equipo) no serán consideradas como simultaneas.



Capítulo III




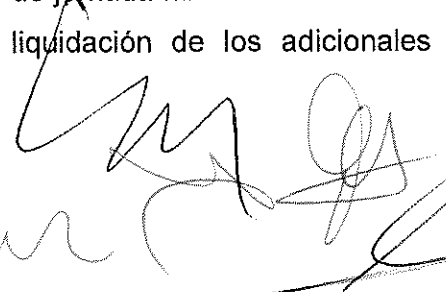
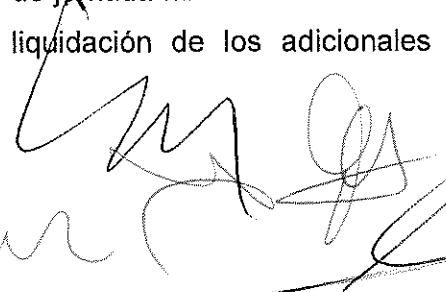
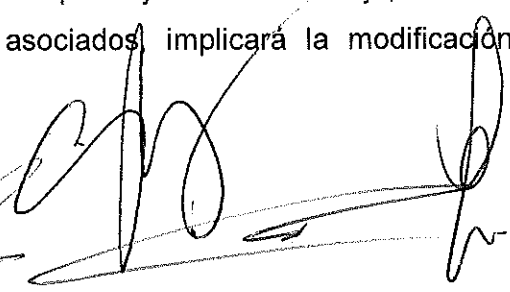
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO



Artículo 22

Jornada de Trabajo

Jornada de Trabajo y Descanso: Jornada Diurna (Homologado por Res. ST 196/01). Artículo de aplicación exclusiva para el personal comprendido en el CCT 644/12.

- 
- 
- 
- 
1. El personal prestará servicios en modalidad de semana calendario, en el marco de un régimen de Jornada diurna de 8 Hs. diarias o 48 Hs. semanales y devengará el Adicional Turno "Y", de conformidad al inc. b) del Art. 48 CCT 644/12, a todos los efectos correspondientes.
 2. Para el personal que prestare servicios en los términos del punto precedente y se encontrare percibiendo por alguna razón no operativa, el diferencial por Turno B, cesará en su percepción y el mismo dejará de devengarse, comenzando a percibir dicho personal el diferencial por Turno Y.
 3. En este sentido, el pago de los diferenciales deberá adecuarse a cada tipo de jornada laboral. El cambio en el tipo de jornada de trabajo, o la correcta liquidación de los adicionales asociados, implicará la modificación del
- 
- 




Capítulo IV

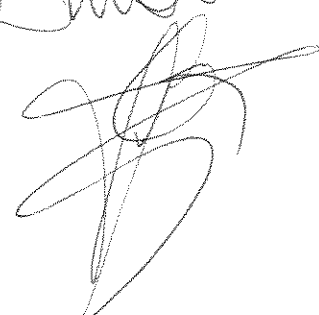
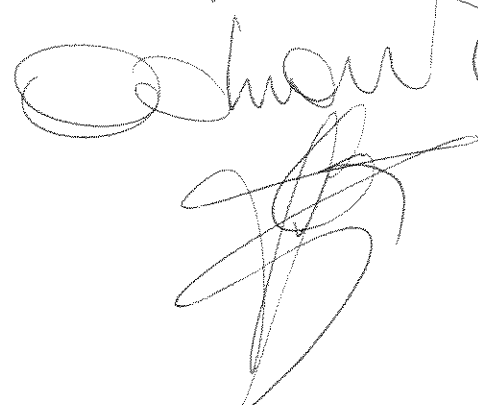

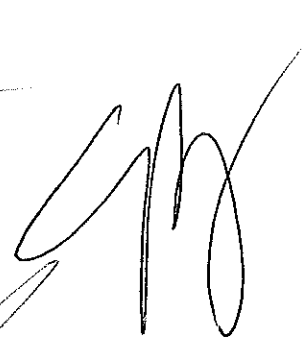


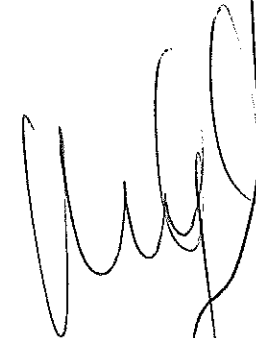
COMISION DE SEGUIMIENTO: las partes sindicales y empresarias firmantes, redactoras del presente, constituyen una "comisión especial de seguimiento" que tendrá por finalidad, resolver las controversias que pudieren resultar de la aplicación de la presente adenda.

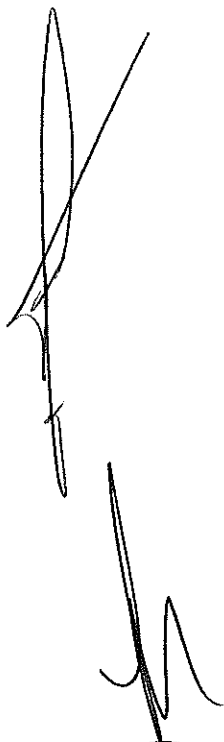


CONSIDERACIONES FINALES




Las partes ratifican su compromiso en el desarrollo de una actividad hidrocarburífera no convencional sustentable que permita la explotación del petróleo y gas no convencionales de la cuenca neuquina, con un nivel de eficiencia y productividad, acorde con los niveles de inversión requeridos. A tal efecto, las partes acuerdan que se regirán única y exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en la presente adenda, que importa declarar sustituidas todas las actas-acuerdos, decisiones unilaterales de las empresas, prácticas y metodologías anteriores en cuanto establecieran soluciones o contenidos distintos a los aquí establecidos, entendiéndose que son reemplazados por éstos.





b. Atendiendo razones vinculadas a las necesidades operativas, las partes acuerdan que cuando el personal comprendido en el presente Título desarrolle sus actividades en regímenes continuos e ininterrumpidos, en dos turnos diarios y se genere una permanencia en este sistema debe implementarse un diagrama cuyo descanso compensatorio será como mínimo de veinticuatro horas por cada dos jornadas trabajadas ("2X1") o su equivalente, el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo en el horario establecido del último día hasta que retome sus tareas en el horario establecido inmediato al descanso. Entiéndase que el mayor descanso que se otorga es en compensación por la extensión de la jornada laboral.


Artículo 24



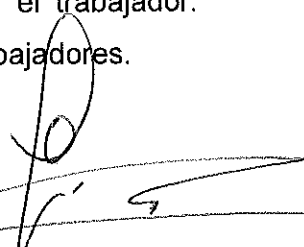
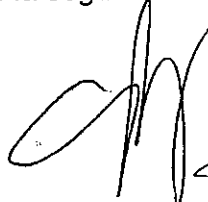

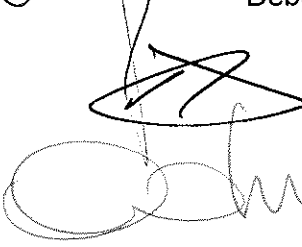
Diferencial por Turno (Homologado por Res. ST 196/01). Artículo de aplicación exclusiva para el personal comprendido en el CCT 644/12. Se pactan los siguientes diferenciales por turno de acuerdo al tipo de jornada laboral que desempeña el trabajador, en función de lo contemplado en el artículo precedente:

1. **Diferencial Turno A:** Art. 49, punto 1.
2. **Diferencial Turno B:** Art. 49, punto 2.

Artículo 25



Dimensionamiento de las dotaciones: En el marco de las Operaciones de Campo, Plantas, Mantenimiento, Servicios Auxiliares, Equipos de Perforación & Workover, las dotaciones serán determinadas por las empresas, en función de las necesidades operativas y en el marco de un razonable ejercicio del poder de dirección y organización, entendiéndose que deberán analizarse aquellas situaciones que impliquen una sobrecarga o sobre exigencia en el trabajador. Deberá garantizarse en todos los supuestos la seguridad de los trabajadores.



porcentaje del diferencial a aplicar, o inclusive, la supresión del mismo si correspondiere.

4. A los efectos de no menoscabar el nivel salarial del trabajador que estuviere comprendido en el punto 2), se dispondrá la absorción de la diferencia resultante entre aplicar el correcto diferencial por turno y el liquidado con anterioridad, en un concepto remunerativo que se denominará: "DIFERENCIAL TURNO PREEXISTENTE".
5. El punto precedente cobra aplicación con la suscripción de la presente adenda.
6. Sin perjuicio de lo contemplado en las condiciones generales, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la estructura de remuneraciones del personal comprendido en el presente Capítulo y lo relativo a las características específicas de la Jornada de Trabajo, se regirán por lo dispuesto en la presente adenda.

Artículo 23

Jornada de Trabajo y Descanso — Personal de Turno. Artículo de aplicación exclusiva para el personal comprendido en el CCT 644/12. Ante necesidades operativas que demanden una prestación de servicios especial y a decisión de las empresas, se podrán organizar turnos rotativos con el personal de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a. El personal de turno que trabaje en equipos para los que se demande una rotación ininterrumpida entre sí, durante las veinticuatro horas del día, prestará servicios en períodos de cuarenta y ocho horas (seis días corridos de ocho horas) gozando de un descanso de cuarenta y ocho horas continuas, el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo, en el horario habitual del sexto día, hasta la hora en que retome sus tareas en su horario habitual inmediato al descanso,

ANEXO A

El presente ANEXO contempla, a modo de ejemplo y sin carácter limitante, las tareas que serán prestadas por las dotaciones normales y habituales de los servicios establecidos en los puntos 1 y 2 del Artículo 6° "Optimización Operativa", ya que las mismas se corresponden con la especialidad del trabajador y están comprendidas dentro del sector en el que habitualmente se desempeña.

1. Las dotaciones propias de los servicios comprendidos en este punto, realizarán las siguientes tareas, entre otras:

- Desarmado, Armado, Torqueado y prueba hidráulica de BOP, manifold, lubricadores, Boca de Pozo, Puentes de Producción y Circuito.
- Montaje y desmontaje de Barreras Anti Derrames.
- Armado y Operación de Spoolers de Electrosumergible Sunchado de Cintas Calefactoras, Cable de ElectroSumergibles y Capilares.,
- Operaciones de maquinaria y dispositivos de Izaje de distinta categoría (grúa, manlift, zampi, carga y descarga de materiales, etc) a ser operados por el mismo operador.
- Manipuleo de Válvulas en Boca de Pozo
- Tareas de Fijación de Herramientas (Packer, Anclas, etc.),

2. Las dotaciones propias de los servicios comprendidos en este punto, realizarán las siguientes tareas, entre otras:

Operación: Engrase de Válvulas, Operación de compresores de Boca de Pozo; Operación de generadores portátiles; Toma de muestras; Dinamometría y Eco dinamometría; Ensayos No Destructivos; Consigna

Mecánica y Eléctrica de Equipamiento; Trabajos de Mantenimiento Menores (cambio de válvula, cambio de empaquetadura, entre otras);

Mantenimiento: Las cuadrillas de mantenimiento, deberán ejecutar, todas las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo, entre las que se encuentran (según cada especialidad, entre otras):

- Mecánico: consigna Mecánica y/o Eléctrica si fuera necesario, mantenimiento de bombas, aparatos de bombeo, motores, compresores, turbinas, ventiladores, equipos hidráulicos;
- Eléctrico: Motores eléctricos, transformadores, centros de comando, etc., como así todas las operaciones necesarias para consignar o desconsignar eléctricamente una instalación –con la calificación correspondiente-, conforme a la especialidad – trabajo con alta tensión-;
- Instrumental: Equipos instrumentados de tecnología neumática y/o electrónicos: lazos de control, instrumentos, sistemas instrumentados, telemetría y/o telecontrol y automatización, protección catódica, consignar o desconsignar eléctricamente una instalación –con la calificación correspondiente-;
- Soldadura y Afines: operaciones de soldaduras con y sin aporte de material: estructuras, tanques, recipientes, cañerías; operaciones de preparación del material a soldar o ajustar en banco o en planta. (tornería, amolado); operaciones de revestimiento y protección de equipos e instalaciones como pintura, aislación, revestimiento; tareas de intervención en cañerías o tanques en operación: hot tap; tareas de ensayo no destructivo para asegurar la calidad de la intervención.
- Montaje: Montaje de líneas de conducción, montaje de válvulas, montaje de equipos dinámicos, montaje de tanques, montaje de recipientes, etc.

A vertical column of handwritten signatures and scribbles on the left side of the page. From top to bottom, there is a long, thin signature, a signature with a large loop, a signature with a large loop, a signature with a large loop, a signature with a large loop, and a signature with a large loop. At the bottom, there are several more signatures, including one with a large loop and one with a large loop.

ANEXO ESPECIAL A LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO 644/12 Y 637/11

El presente ANEXO extiende su aplicación a la totalidad de los trabajadores representados por el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA y por el SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA.

En el ámbito de aplicación de los convenios colectivos de trabajo 644/12 y 637/11, según corresponda, se dispone que: **Marco Normativo. Ley 26.176:** El Gobierno Nacional, a través de la Autoridad Competente, establece que el concepto "Adicional de zona desfavorable", tendrá la misma naturaleza jurídica y alcance que los conceptos definidos en los artículos 34, 39, 60, 80 y 81 del CCT 396/04 y de los artículos 26 y 75 del CCT 644/12, conceptos estos que han sido recogidos también en diversas Resoluciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y en la Ley 26.176, normas concordantes y reglamentarias.

Respecto de los trabajadores comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo 637/11, continuarán eximidos los conceptos "Horas de Viaje", "Ayuda Alimentaria" y "Vianda" según los acuerdos, convenios y resoluciones oportunamente homologadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el marco de la Ley 26.176.

Asimismo, el Gobierno Nacional, a través de la Autoridad competente, establece que deberán considerarse eximidas del impuesto a las ganancias, un monto adicional, equivalente al 10% (diez por ciento) de las remuneraciones totales brutas de dichos trabajadores idóneos y/o jerárquicos y/o profesionales, el que es equivalente, al solo efecto impositivo, a la incidencia del "Diferencial por zona" establecido en el CCT 644/12.

A vertical column of handwritten signatures and scribbles on the left side of the page. From top to bottom, there is a tall, thin signature, a shorter signature, a signature that looks like 'WM', a large, complex scribble, and several other signatures of varying lengths and styles.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte. N° 1.752.629/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de febrero de dos mil diecisiete a las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFÁÑE, Analista Superior de Relaciones Laborales, y el Cdor. SERGIO PAZ; los Sres. IGNACIO URBIETA, LUIS RIOS, y SEBASTIAN RIEGO por la **CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.)** con el asesoramiento de los Dres. GONZALO VAZQUEZ y el Dr. GUILLERMO FLEURQUIN; los Sres. DOMINGO ROCCHIO y RODRIGO RAMACCIOTTI, GUSTAVO DIEZ MONNET, MARCELO ALDECO y LEANDRO CORENGIA, ADRIAN ESCOBAR, DANIEL FIGLIOLA y FEDERICO OZARAN por la **CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, por una parte, y por la otra lo hacen los Sres. GUILLERMO PEREYRA, por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA** con el asesoramiento de la Dra. TAMARA PEREZ BALDA, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante luego de un intercambio de opiniones las partes en conjunto y de común acuerdo **MANIFIESTAN:** Que en este acto acompañan el texto ordenado de la agenda celebrada en marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 644/12 y 637/11, el que ratifican en todo su contenido y firmas, solicitando a la Autoridad de Aplicación su correspondiente homologación.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que **CERTIFICO.**-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL